

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@endoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Alimentos para menores –Fijación-
ACCIONANTE: María Paula Angarita Pérez
DEMANDADO: Armando Vicente Parodi Galvis
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00191-00

La señora MARIA PAULA ANGARITA PEREZ, por medio de apoderado judicial y actuando en representación de su menor hija MARIA ELENA PARODI ANGARITA, presentó demanda de alimentos en contra de ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS para que sea condenado a suministrar alimentos en cuantía del 50% del salario y demás prestaciones sociales que reciba. Para tales efectos, adosó al libelo copia del registro civil de nacimiento de la menor MARIA ELENA PARODI ANGARITA habido dentro de esa unión marital de hecho.

En escrito separado solicita el embargo y secuestro del salario y demás prestaciones, de cuentas bancarias del demandado; y, se de aviso a las autoridades de emigración para evitar que dicho sujeto se ausente del país.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por el artículo 391 del CGP, el Juzgado en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por MARIA PAULA ANGARITA PEREZ en contra de ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS, por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese personalmente este auto al demandado conforme a lo establecido por los artículos 290 y 291 o de acuerdo a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la misma por el término de 10 días para los efectos de lo estatuido por el artículo 391 ibídem.

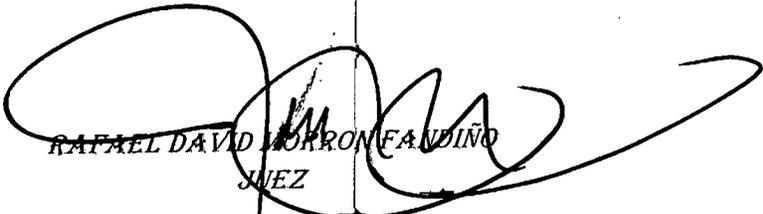
SEGUNDO: No decretar alimentos provisionales en contra del demandado por no demostrarse con documento que dicho sujeto esté vinculado laboralmente con empresa alguna y que de ella devengue determinado salario. Tampoco se decreta el embargo y secuestro de cuentas bancarias por no indicarse si son de ahorros, corrientes ni los bancos donde las tiene registradas.

TERCERO: Oficiese al Departamento de Emigración, para que se sirva prohibir la salida del país del demandado, hasta tanto no de garantías de los alimentos congruos de su menor hija.

CUARTO: A este proceso désele el trámite previsto por el artículo 392 del CGP, en concordancia con las disposiciones de los artículos 24, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Comuníquese al Defensor de Familia de Ciénaga, Magdalena, adscrito a esta municipalidad.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ